

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Continúa la relacion de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de esta provincia.

Pueblos.	Fincas, su clase, cabida y aprovechamiento.	Procedencia.	Renta anual.	Observaciones.
Barajores.	Un quiñon de tierras.	Priorato del Brezo.	2 fs. 2 cs. de trigo.	
id.	Otro id.	id.	40	
Villafria.	Otro id.	San Roman de Entrepeñas.	20	
id.	Una heredad de 10 fanegas de sembradura ce- real y tres carros de yerba.	Priorato del Brezo.	»	No ha producido renta alguna por infructifera. Segun el subalterno este arriendo es vitalicio.
Abiñante.	Un quiñon de tierras.	San Roman de Entrepeñas.	1 fanega de trigo.	
id.	Otro id.	id.	35	
id.	Otro id.	Priorato del Brezo.	17	
Villaoliva.	Otro id.	San Roman de Entrepeñas.	1 f. <sup>a</sup> 6 zs. de trigo, 2 fs. centeno y 10 rs.	
id.	Un prado.	Conv. <sup>o</sup> de S. Franc. <sup>o</sup> de Sald. <sup>a</sup>	27	
id.	Una tierra.	Priorato del Brezo.	8	
Las Heras.	Un quiñon de tierras.	San Roman de Entrepeñas.	1 f. 6 z. t. igual cent. <sup>o</sup>	
id.	Otro de id.	Priorato del Brezo.	22	
Villaverde de la Peña.	Ocro de id.	San Roman de Entrepeñas.	2 fs. 6 zs. de trigo.	
Santib. de la Peña.	Otro de id.	id.	90	
Campo-redondo.	Otro de id.	id.	45	
id.	Un prado para pastos de yerba.	Encomienda de la Herrada.	305	
Vega de Riacos.	Un quiñon de tierras.	San Roman de Entrepeñas.	60	
id.	Otro de id.	id.	60	
id.	Otro de id.	Priorato del Brezo.	40	
Villalbeto.	Otro de id.	id.	105	
Saldaña.	Un Censo.	Cap. <sup>a</sup> de misa de 11 de Sald. <sup>a</sup>	33	
Gañinas.	Idem.	id.	16	17
Frontecha.	Idem.	id.	8	10
Baños.	Idem.	id.	27	16
Villaluenga.	Idem.	id.	21	24
Pino del Rio.	Idem.	id.	9	15
San Martin del Obispo.	Idem.	id.	9	
Villaluenga.	Idem.	id.	15	
Saldaña.	Idem.	id.	16	17
id.	Idem.	id.	69	
Leon.	Idem.	id.	900	
Quint. <sup>a</sup> de Onsoña.	Idem.	id.	14	12
Vega.	Idem.	id.	9	30
id.	Idem.	id.	30	33
Saldaña.	Idem.	id.	12	







<i>Pueblos.</i>	<i>Fincas, su clase, cabida y aprovechamiento.</i>	<i>Procedencia.</i>	<i>Renta anual.</i>		<i>Observaciones.</i>
<b>Ampudia.</b>	Un censo de 308 rs. y 28 mrs.	Cof.* Sacramental Ampudia.	9	6	
id.	Otro id. de 411 rs. y 6 mrs.	id.	13	8	
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	17	30	
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	3	28	
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	21		
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	12	26	
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	11	2	
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	12	24	
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	11	2	
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	9	24	
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	4	30	
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	8	28	
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	16	14	
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	4	14	
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	12		
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	12	12	
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	9	9	
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	6	30	
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	9		
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	12		
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	21		
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	8	28	
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	<b>Cofradía Sacramental.</b>	3	6	
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	6	4	
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	12	2	
id.	Idem, , , , , , , , , , ,	id.	3	6	
id.	Idem de 288 rs. y 8 mrs. capital . . . . .	<b>Id. de S. José.</b>	8	28	
id.	Idem de 300 rs. . . . .	id.	9		
id.	Idem de 411 rs. y 26 mrs. . . . .	id.	12	12	
id.	Idem de 295 rs. . . . .	id.	8	28	
id.	Idem de 600 rs. . . . .	id.	18		
id.	Idem de 400 rs. . . . .	id.	12		
id.	Idem de 300 rs. . . . .	id.	2		
id.	Idem de 600 rs. . . . .	<b>Id. de Ntra. Sra. de Alconada</b>	18		
id.	Idem de 300 rs. . . . .	id.	9		
id.	Idem de 400 rs. . . . .	id.	12		
id.	Idem de 400 rs. . . . .	id.	12		
<b>Antilla.</b>	Idem de 600 rs. . . . .	<b>Cofradía de la Asuncion.</b>	18		
id.	Censo de 150 reales de Capital. . . . .	<b>Idem de la Asuncion.</b>	4	17	
id.	Idem de 350 rs. id. . . . .	id.	9	17	
id.	Idem. . . . .	id.	9	17	
id.	Idem. . . . .	id.	9	17	
id.	Idem de 360 rs. 7 mrs. . . . .	id.	10	17	
id.	Idem de 560 rs. . . . .	<b>Obra pía de Gatón.</b>	17	17	
id.	Idem de 1650 rs. . . . .	id.	49	24	
id.	Idem de 192 rs. y 6 mrs. . . . .	<b>Cofradía del Hospital.</b>	8	24	
id.	Idem de 200 rs. . . . .	id.	6		
id.	Idem de 550 rs. . . . .	id.	15	17	
id.	Idem de 400 rs. . . . .	id.	12		
id.	Idem. . . . .	id.	12		
id.	Idem de 200 rs. . . . .	id.	6		
id.	Idem de 350 rs. . . . .	id.	9	17	
id.	Idem de 100 rs. . . . .	id.	3		
id.	Idem de 850 rs. . . . .	id.	27	17	
id.	Idem de 205 rs. y 30 mrs. . . . .	<b>Id. de la Cruz.</b>	10	10	
id.	Idem de 340 rs. . . . .	id.	10	6	
id.	Idem de 200 rs. . . . .	id.	6		
id.	Idem. . . . .	id.	id.		
id.	Idem. . . . .	<b>Id. del Rosario.</b>	id.		
id.	Idem. . . . .	id.	id.		
id.	Idem. . . . .	id.	id.		
id.	Idem. . . . .	id.	id.		
<b>Dueñas.</b>	Idem de 310 rs. . . . .	<b>Id. de la Santísima Trinidad.</b>	10	17	
id.	Idem de 400 rs. . . . .	id.	12		
id.	Idem de 1131 rs. . . . .	id.	33	31	
id.	Idem de 1100 rs. . . . .	id.	33		
id.	Idem de 850 rs. . . . .	id.	25	17	
id.	Idem de 400 rs. . . . .	id.	12		
id.	Idem de 800 rs. . . . .	id.	24		
id.	Idem de 300 rs. . . . .	id.	9		
id.	Idem de 600 rs. . . . .	id.	18		
id.	Idem de 500 rs. . . . .	id.	15		
id.	Idem de 250 rs. . . . .	id.	7	17	
id.	Idem de 400 rs. . . . .	id.	12		
id.	Idem de 250 rs. . . . .	id.	7	17	
id.	Idem de 300 rs. . . . .	id.	9		



Pueblos.	Fincas, su clase, cabida y aprovechamiento.	Procedencia.	Renta anual.		Observaciones.
Dueñas.	Censo de 450 rs..	Santísima Trinidad.	13	17	
id.	Idem de 294 rs. y 24 mrs..	id.	8	28	
id.	Idem de 2000 rs..	Id. del Santísimo.	60		
id.	Idem de 1000 rs..	id.	30		
id.	Idem de 800 rs..	id.	24		
id.	Idem de 500 rs..	id.	15		
id.	Idem.	id.	id.		
id.	Idem.	id.	id.		
id.	Idem de 700 rs..	id.	id.		
id.	Idem de 224 rs..	id.	21		
id.	Idem de 866 rs..	id.	6	24	
id.	Idem de 500 rs..	id.	26		
id.	Idem de 300 rs..	id.	15		
id.	Idem de 420 rs..	id.	9		
id.	Idem de 700 rs..	id.	12	12	
id.	Idem de 2000 rs..	id.	21		
id.	Idem de 1590 rs..	id.	60		
id.	Idem de 400 rs..	id.	47	24	
id.	Idem de 300 rs..	id.	12		
id.	Idem de 500 rs..	id.	9		
id.	Idem de 300 rs..	id.	15		
id.	Idem de 600 rs..	id.	9		
id.	Idem de 400 rs..	id.	18		
id.	Idem de 700 rs..	id.	12		
id.	Idem de 900 rs..	id.	21		
id.	Idem de 1221 rs..	id.	27		
id.	Idem de 1200 rs..	id.	36	24	
id.	Idem de 300 rs..	id.	36		
id.	Idem de 300 rs..	id.	9		
id.	Idem de 300 rs..	id.	9		
id.	Idem de 800 rs..	id.	9		
id.	Idem de 200 rs..	id.	24		
id.	Idem de 412 rs..	id.	6		
id.	Idem de 500 rs..	id.	12	12	
id.	Idem de 370 rs..	id.	15		
id.	Idem de 300 rs..	id.	11	4	
id.	Idem de 250 rs..	id.	9		
id.	Idem de 400 rs..	id.	7	17	
id.	Idem de 300 rs..	id.	12		
id.	Idem de 400 rs..	id.	9		
id.	Idem de 550 rs..	id.	12		
id.	Idem de 1400 rs..	id.	16	17	
id.	Idem.	id.	42		
id.	Idem.	id.	54		
id.	Idem.	id.	31		
id.	Idem.	id.	15	17	
id.	Idem.	id.	27	26	
id.	Idem de 1200 rs..	id.	24		
id.	Idem de 1500 rs..	id.	36		
id.	Idem.	id.	45		
id.	Idem.	id.	152	21	
id.	Idem de 353 rs. y 11 mrs..	id.	20	21	
id.	Idem de 206 rs..	Id. de la Cruz.	10	20	
id.	Idem de 83 rs..	id.	6	6	
id.	Idem de 618 rs..	id.	2	17	
id.	Idem de 1000 rs..	id.	18		
id.	Idem de 1100 rs..	id.	30		
id.	Idem de 800 rs..	id.	33		
id.	Idem de 352 rs..	id.	24		
id.	Idem de 400 rs..	id.	10	17	
id.	Idem de 400 rs..	id.	12		
id.	Idem de 1200 rs..	id.	12		
id.	Idem de 600 rs..	id.	36		
id.	Idem de 824 rs..	id.	18		
id.	Idem de 450 rs..	id.	24	24	
id.	Idem de 412 rs..	id.	13	17	
id.	Idem de 200 rs..	id.	12	12	
id.	Idem de 350 rs..	id.	6		
id.	Idem.	id.	10	17	
id.	Idem.	id.	10	17	
id.	Idem.	Id. de San José.	82	17	
id.	Idem de 300 rs..	id.	79	10	
		id.	9		

(Se continuará.)



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

del Viernes 30 de Junio de 1848.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 21 del corriente la Real orden que sigue.

La Reina se ha servido expedir con fecha de hoy el Real decreto siguiente.

No habiendo tenido efecto el remate de los cien millones de reales que en billetes del Tesoro dispuse se crearan y adjudicasen en pública subasta por mi decreto de 1.º de mayo último, haciendo en esta parte uso de la autorización concedida á mi Gobierno por la ley de 13 de marzo de este año para levantar en los términos que estimase mas conveniente hasta lá cantidad de doscientos millones de rs; y convencida por las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda de la necesidad de que los cien millones expresados se realicen por medio de un anticipo forzoso y reintegrable; vengo en mandar, de conformidad con el dictamen del Consejo de Ministros, lo siguiente :

### Artículo 1.º

Los cien millones de reales que se han de realizar desde luego á cuenta de los doscientos que el Gobierno está autorizado á levantar, se exigirán por anticipo forzoso y reintegrable de los que figuren con mayores cuotas en los repartimientos de las contribuciones territorial é industrial.

### Artículo 2.º

La cantidad con que cada provincia ha de contribuir á este anticipo, es la que resulta del reparto adjunto, que me ha presentado el Ministro de Hacienda, y he tenido á bien aprobar.

### Artículo 3.º

Quedan exceptuados de esta forzosa anticipacion todos los contribuyentes que paguen una cuota menor de mil rs. anuales en las capitales de provincia cuya poblacion no baje de 4600 vecinos; é igualmente los que en las restantes capitales de provincia y en todos los demas pueblos la paguen menor de quinientos rs. por ambas contribuciones.

En donde convenga por circunstancias especiales aumentar el número de ellos, podrá rebajarse hasta seiscientos rs. el tipo de mil, y hasta trescientos el de quinientos que quedan respectivamente establecidos.

Los individuos exentos por esta disposicion del anticipo pueden ser á su voluntad inscritos en el repartimiento.

### Artículo 4.º

Tambien se exceptúan los productos de las fincas del Estado, sus rentas, censos y demas pertenencias.

### Artículo 5.º

En el mes de agosto de este año han de quedar exigidos é ingresados en las arcas del Tesoro los cien millones de rs que con arreglo á las disposiciones del presente decreto deben desde luego repartirse.

### Artículo 6.º

Los contribuyentes de cada pueblo á esta anticipacion que entreguen en las arcas del Tesoro la cantidad que les toque satisfacer antes de diez dias contados desde el en que se les entere por la Administracion del repartimiento, serán relevados del pago del dos por ciento del premio de cobranza.

Sufrirán este recargo solamente y sin opcion á reintegro, los que no verificaren dentro del mismo plazo el pago de las cuotas que les sean impuestas.

Los gastos de traslacion de los fondos recaudados, serán de cuenta del Gobierno.

### Artículo 7.º

En pago de los referidos cien millones de rs. se entregarán billetes del Tesoro, que se dividirán en cinco séries de á trescientos, quinientos, mil, cinco mil y diez mil rs., los cuales devengarán el mismo seis por ciento de interés anual establecido por el artículo 2.º del propio decreto.

### Artículo 8.º

Tedrán ademas estos billetes el beneficio ó abono de un seis por ciento de negociacion, que será descontado á los contribuyentes al tiempo de hacer el pago.

### Artículo 9.º

El seis por ciento de interés anual señalado á los billetes, se abonará por semestres vencidos en 1.º de febrero y 1.º de agosto de 1849, en cuyo dia se reembolsará tambien el capital.

### Artículo 10.

Serán desde luego admisibles los billetes como metálico efectivo y á la par, con los intereses devengados, segun se prevenia en los artículos 3.º y 4.º del citado decreto de 1.º de mayo.

1.º En pago de la parte que en dicha especie deban entregar los compradores de fincas del Estado, por las que verifiquen desde esta fecha.

2.º En todos los depósitos y fianzas que el Gobierno exija.

Lo serán igualmente en pago de toda clase de rentas, contribuciones é impuestos pertenecientes al Tesoro público, desde la referida fecha de 1.º de agosto de 1849, los que en este dia no se presenten al cobro ó por cualquiera otra causa no reembolsare el mismo Tesoro.

### Artículo 11.

Ninguno de los contribuyentes á este anticipo deberá ser inscrito en el repartimiento individual por menor cuota que la de quinientos ó trescientos rs.; cuidandose al fijar estas de que las cantidades en que consistan, sean acomodables á las que representan las cinco séries de billetes que quedan establecidas para el reintegro.

### Artículo 12.

Los billetes del Banco español de San Fernando se admitirán como dinero efectivo en todas las provincias del Reino en pago de la presente anticipacion forzosa.

### Artículo 13.

El repartimiento y cobranza se hará bajo las mismas reglas y método que el de la contribucion territorial, salvas las modificaciones que se determinen para el caso actual en la instruccion que expedirá para su cumplimiento el Ministro de Hacienda.

Al mismo tiempo presenté á S. M. y ha tenido á bien aprobar la siguiente

## INSTRUCCION

para llevar á efecto el Real decreto que antecede.

### Artículo 1.º

Debiendo existir ya en las Administraciones de las provincias los repartimientos individuales de todos los pueblos por las contribuciones territorial é industrial respectivos al corriente año, dispondrán los Intenlentes que las mismas dependencias formen, pueblo por pueblo, un resúmen del número y cuotas que por ambos conceptos pagan en el dia los mayores contribu-



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Junio de 1848.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
<b>GOBIERNO POLÍTICO.</b>			
<b>REALES ÓRDENES.</b>			
20 de mayo. = Sobre sustitutos de quintos. . . . .	65	5 de junio. = Para que se entreguen los títulos de pertenencia á los compradores de fincas. . . . .	70
24 de id. = Idem idem. . . . .	66	2 de id. = Nombrando Director General de la Deuda del Estado á D. Fernando Alvarez de Soto-mayor. . . . .	70
30 de id. = Mandando se cierren todas las sociedades patrióticas. . . . .	66	31 de mayo. = Disposiciones sobre la calificación de títulos de partícipes legos. . . . .	73
15 de id. = Prohibiendo la venta de fincas de Beneficencia. . . . .	68	6 de marzo. = Mandando se paguen las pensiones de escudos y cruces. . . . .	73
7 de junio. = Sobre los casos en que los empleados de la autoridad administrativa deban ser procesados. . . . .	71	16 de junio. = Nombrando Ministro de Hacienda á D. Francisco de Paula Orlando. . . . .	73
24 de abril. = Concediendo el distrito municipal al pueblo de Villamorco. . . . .	74	19 de mayo. = Ordenando se reformen varios artículos del Real decreto 3 de setiembre de 1847. . . . .	74
		19 de junio. = Disposiciones sobre las cartas de pago de los distritos militares. . . . .	76
		16 de id. = Mandando que D. Gabriel Aristizabal Rente sustituya en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Manuel Sierra y Moya. . . . .	76
		21 de id. = Declarando que los créditos de partícipes legos son admisibles en pago de fincas de encomiendas. . . . .	76
		<b>CIRCULARES.</b>	
25 de mayo. = Remate del portazgo de Torquemada	65 y 66	8 de junio. = Declarando que las ganancias de loterías se satisfarán en metálico. . . . .	69
25 de id. = Idem de el de Frómista	65 y 66	12 de id. = Disposiciones para la administración del papel sellado de multas. . . . .	76
Caminos vecinales, 66, 68, 69, 70, 71 y . . . . .	72		
2 de junio. = Sobre el pago de los maestros de educación primaria. . . . .	66	<b>ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.</b>	
1.º de id. = Captura de José Diego. . . . .	66	3 de junio. = Circular para que los alcaldes remitan los recibos de la contribucion territorial por los bienes de la nacion. . . . .	68
5 de id. = Feria de Potes en los tres últimos días del mes de junio. . . . .	68		
26 de mayo. = Para que los pueblos paguen sus descubiertos por cuota, para la construcción del camino de Burgos á Bercedo, 68, 69 y . . . . .	70	<b>COMANDANCIA GENERAL.</b>	
28 de id. = Mandando se de noticia de las fincas afectas á Beneficencia, 69, y . . . . .	70	<b>REALES ÓRDENES.</b>	
11 de junio. = Remate del portazgo de Herrera de Rio-pisuerga, 70, 71 y . . . . .	72	1.º de junio. = Declaracion sobre los gefes y oficiales del convenio de Vergara. . . . .	66
15 de id. = Para que los Ayuntamientos remitan los estados de nacidos, casados y difuntos, 71 y . . . . .	72	4 de id. = Disposiciones sobre los mismos. . . . .	67
16 de id. = Suspendiendo al alcalde de Calabazanos en el ejercicio de sus funciones, 72, 73 y . . . . .	74	16 de id. = Id. sobre los no comprendidos en el convenio de Vergara. . . . .	75
16 de id. = Captura de los autores de un robo verificado en Paredes de Nava. . . . .	72	17 de id. = Circular para que los retirados se presenten á cobrar la mensualidad de marzo. . . . .	72
17 de id. = Para que los Ayuntamientos satisfagan sus descubiertos por el Boletín oficial. . . . .	72		
		<b>JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.</b>	
		25 de mayo. = Citando á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes de Doña Anastasia Rodriguez. . . . .	65
		25 de id. = Llamando á los que tengan derecho á los bienes de una capellanía fundada en Fontecha. . . . .	65
		30 de id. = Emplazando á José de Diego. . . . .	66
		8 de junio. = Captura de los autores de un robo verificado á Francisco Garcia Ramos. . . . .	69
		20 de id. = Mandando que los alcaldes remitan nota de todos los negocios. . . . .	73
		14 de id. = Mandando averiguar el paradero de Vicenta Herrero. . . . .	74
		15 de id. = Citando á los que se crean con derecho á los bienes de una capellanía de Villaproviano. . . . .	75
		15 de id. = Venta de los bienes del difunto D. Tomas Gutierrez Oces de la Guardia. . . . .	75
<b>INTENDENCIA.</b>			
<b>REALES ÓRDENES.</b>			
29 de abril. = Disposiciones sobre los cuerpos de carabineros. . . . .	65		
30 de mayo. = Mandando que D. Felipe Canga Argüelles sustituya en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Manuel de Sierra. . . . .	68		
31 de mayo. = Declaracion sobre la admision y despacho de los tejidos. . . . .	69		
31 de id. = Manifestando que los billetes son admisibles cuando se entreguen en lugar de dinero efectivo. . . . .	70		
25 de id. = Resolviendo que en los decomisos de géneros se reintegre de los gastos al consignatario provisional. . . . .	70		
23 de id. = Mandando sea obligatoria la facultad de cangear los títulos al portador. . . . .	70		